190

| CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ<br>NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 16 |
|---|---|---|---|
| Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP 05 |
| Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

**AUTO No.** 447

21 JUL 2022

21 **DE JULIO DE 2022**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 114-2019 ANTE EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA**

En la ciudad de Tunja, a los 21 días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia artículo 272, la Ley 610 de 2000, procede a ARCHIVAR el proceso que se adelanta ante el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA-BOYACA, radicado en este despacho con el No. 114-2019.

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD AFECTADA** | **MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.**<br>NIT: 891.820.986-2 |
| **PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES** | Nombre: **CARLOS JULIO MELO ALDANA**<br>Identificación: C.C. No. 19.250.590 de Bogotá<br>Cargo: Alcalde Municipal de Ventaquemada Periodo 2016-2019.<br>Dirección: Calle 5 No. 5-47 Ventaquemada.<br><br>Nombre: **CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO**<br>Identificación: 7.179.578 de Tunja.<br>Cargo: Contratista - Representante Legal de Grupo Empresarial Medina Pulido<br>Dirección: Carrera 8 No. 67-55 de Tunja.<br><br>Nombre: **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS**<br>Identificación: C.C. No. 74.812.722 de Nunchía-Casanare<br>Cargo: Supervisor del Contrato.<br>Dirección: Calle 30 No. 28-46 Torre 25 Apto. 401 de Yopal. |
| **FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO** | 13 de noviembre de 2019 |
| **FECHA DEL HECHO** | 6 de septiembre de 2018 |
| **VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)** | *TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, ($3.207.969.oo), valor sin indexar* |

DOCUMENTO OFICIAL

| | | |
|---|---|---|
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | CIA Aseguradora<br>Identificación<br>Póliza<br>Vigencia<br>Amparo | LIBERTY SEGUROS S.A.<br>Nit. 860.039.988-0<br>No. 122768<br>2018-01-16 hasta 2019-01-16<br>$ 10.000.000 |
| RUBRO AFECTADO: | 2311010102 Mantenimiento y mejoramiento Instituciones educativas Municipales. | |
| INSTANCIA | UNICA INSTANCIA | |

## I. ANTECEDENTES

Los hechos irregulares parten del informe ejecutivo No. 173 de fecha 13 de noviembre de 2019 proferido por la Dirección Operativa de Control Fiscal en el cual determina hallazgo fiscal como resultado de auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Ventaquemada vigencia 2018.

El hallazgo fiscal se relaciona con faltante de obra por valor de $3.207.969 en ejecución del Contrato No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, cuyo objeto fue Mantenimiento y Adecuación de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa San Antonio de Padua sede Santa y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander Sede San Pedro del municipio de Ventaquemada. El faltante de obra fue establecido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Costos Ambientales de esta Contraloría, en visita de obra, tal como así lo indica en sus informes técnicos No. DCOCI 073 del 19 de julio de 2019 y DCOCI 095 del 12 de septiembre de 2019 pronunciamiento final en análisis de la controversia presentada por la administración municipal.

Por tal, la comisión de auditoría considera la existencia de un presunto daño al patrimonio público del municipio de Ventaquemada, originado por el faltante de obra, por lo tanto se determina un presunto detrimento en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.207.969.oo). (fls. 1-5).

DOCUMENTO OFICIAL

## II. MATERIAL PROBATORIO

**DOCUMENTALES:**

- Informe ejecutivo No. 173 del 13 de noviembre de 2019 de la Dirección operativa de Control Fiscal. (fls. 1-5).
- Estudios previos. (fls. 6-20).
- Contrato de obra pública No. 130.06.01-006 del 24 mayo de 2018. (fls. 21-26)
- Adición No. 001 al contrato No. 130.06.01-006, fecha 28 agosto 2018. (fls. 27-30).
- Acta de liquidación de fecha 6 de septiembre de 2018. (fl.31).
- Informe DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 de la Dirección de Obras Civiles. (fls. 32-42).
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2019 del alcalde municipal con el cual presenta controversia al hallazgo. (fls. 43-59).
- Acta de comité No. 01 del 23 de agosto de 2019 del municipio de Ventaquemada. (fls. 60-62).

- Informe DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019 de la Dirección de Obras Civiles. (fls. 63-66).
- Póliza de seguro de cumplimiento, aprobación de garantías. (fl. 67-71).
- Certificación sobre los datos del alcalde Carlos Julio Melo Aldana, cedulla de ciudadanía, acta de posesión, fomato único de hoja de vida. (fl. 72-78).
- Póliza de manejo No. 122768 Liberty Seguros. (fls. 79-82).
- Formulario Unico de declaración de bienes y rentas. (fls. 83).
- Certificación de datos de Ronal Camilo VargasCuevas, formato de hoja de vida, cedula de ciudadanía. (fls. 84-86).
- Certificación de la menor cuantía en contratación. (fl. 87).
- Oficio del 2 de septiembre de 2019 suscrito por el alcalde con el cual dice remitir información solicitada. (fls.88-89).
- Escrito anexo a la versión libre con el cual explica las obras ejecutadas. (fls. 110-124)
- Informe DCOCI 035 del 8 de julio de 2022, Informe Técnico de la Dirección de Obras Civiles. (fls. 179-189).

DOCUMENTO OFICIAL

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Constitución Política señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. De igual manera la ordenanza departamental Nº 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

### II) REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

En su artículo 47 de la ley 610 del 2000, fundamenta el archivo, el cual indica "*habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de*

*detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

III) **ASUNTO A TRATAR – (HECHO GENERADOR), el** hallazgo fiscal se relaciona con faltante de obra por valor de $3.207.969 en ejecución del Contrato No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, cuyo objeto fue Mantenimiento y Adecuación de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander Sede San Pedro del municipio de Ventaquemada. El faltante de obra fue establecido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Costos Ambientales de esta Contraloría, en valor de $3.207.969.oo, tal como así lo indica en sus informes técnicos No. DCOCI 073 del 19 de julio de 2019 y DCOCI 095 del 12 de septiembre de 2019 pronunciamiento final en análisis de la controversia presentada por la administración municipal.

**IV) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

La Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales con el informe técnico DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019 indica faltante de obra por valor de $3.207.969 en la ejecución del CONTRATO No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, cuyo objeto fue Mantenimiento y Adecuación de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander Sede San Pedro del municipio de Ventaquemada.

En diligencia de versión libre el contratista implicado señor CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO manifiesta que la pintura que la Contraloría cuestiona que hace falta está en el interior de las aulas de clase como también en la cocina y patio, que por error humano al momento de la digitación tomaron las cantidades generalizadas en un solo ítem, esto en el adicional, la instalación del bocel aluminio Wings que está en su totalidad como se puede evidenciar en la cocina, en el patio y en el baño, sobre la instalación del enchape en porcelana se hizo la instalación de más de lo que estaba contratado y se puede evidenciar en los muros de la cocina en los mesones de la cocina, en los mesones del baño, en el enchape de baño, en los muros y pisos de los orinales y de la zona de elementos de limpieza, esto da una totalidad de 35,30 metros cuadrados, además se instalaron en el piso del patio, la zona de lavado y en corredor principal dando un área de 60,55 metros cuadrados adicionales, en cuanto al mesón en concreto se construyó en su totalidad. No se evidenció lo anterior debido a que en el momento de la visita la escuela estaba cerrada y la docente es la que responsable de las llaves de la escuela Siata por lo tanto no pudieron mirar el interior de las instalaciones, agrega que no le fue informado para asistir a la revisión que hizo la Contraloría a dicha escuela, por tal razón solicita una nueva visita o inspección de los ítems donde aducen faltantes, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Deja constancia fotográfica y escrita de la totalidad de los ítems cuestionados por la Contraloría (fls 110-126).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por medio de Auto No. 276 del 19 de mayo de 2022 decreta la prueba ordenando que la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, a través de visita técnica a las obras, aclare, modifique o complemente su pronunciamiento técnico emitido a través de los Informes No. DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 y DCOCI No. 095 del 12 de

DOCUMENTO OFICIAL

septiembre de 2019; analizando los argumentos y soportes que adjunta en versión libre el señor CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO. (fls. 170-173).

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, realiza la prueba y emite pronunciamiento técnico con el Informe DCOCI No. 035 de fecha 08 de julio de 2022, desvirtuando el faltante calculado en el Informe Técnico DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 201. (fls. 179-189).

**Análisis Probatorio**

Como quedó dicho, el cuestionamiento fiscal se fundamentó en el pronunciamiento técnico que hiciera la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta Contraloría, referente a faltante de obra en el Contrato No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, respecto a que en el ITEM 1.3 **<< PINTURA DE FACHADA>>**:

*"De acuerdo a la controversia presentada por la Alcaldía, la pintura fue aplicada no solo en la fachada. Sin embargo el ítem que se pagó en el Acta de Recibo Final de Obra es <<PINTURA SOBRE FACHADA>>. Considerando que al aplicar la pintura en cubierta y en muros interiores debe tener otras características diferentes por lo tanto, era necesario hacer un pago independiente por cada actividad y reflejarlo en el Acta de Recibo de Obra.*
*Por otro lado, no se anexa registro fotográfico de evidencia.*

*Por lo tanto se ratifica el faltante de cantidad de pintura de 423.79m2 con un faltante de cantidades de obra por valor de $799.995,oo en este ítem.*

*Al analizar las cantidades de obra en de acuerdo a la controversia, se encontró una diferencia y faltante de obra correspondiente a $3.207.969 de pesos m/cte en la sede SIATA."*

De conformidad con los hechos descritos en el hallazgo fiscal trasladado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, junto con los elementos materiales probatorios que lo acompañan, y con fundamento en lo afirmado en versión libre que el objeto del contrato fue cumplido a cabalidad siendo las obras recibidas a satisfacción y que por tal solicita sea practicada una visita de obra.

Es así que en virtud del artículo 40 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo en cuanto al decreto y práctica de pruebas de oficio expresa *PRUEBAS. << Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

A su vez el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, con relación a la necesidad de la prueba, establece:

*"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".*

DOCUMENTO OFICIAL

En cuanto a la libertad de las pruebas el artículo 25 de la ley 610 de 2000 es clara en señalar que el *"daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

Lo anterior significa que toda decisión en materia de responsabilidad fiscal debe fundarse necesariamente en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, razón por la cual el Despacho en aras de garantizar los derechos que les asiste a los implicados dentro de las presentes diligencias, así como de tener mayores argumentos fácticos y jurídicos para pronunciarse de fondo frente a los hechos materia del presente proceso, consideró pertinente y conducente decretar que la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, a través de visita técnica las obras aclarara, modificara o complementara su pronunciamiento técnico emitido en el Informe No. DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 201 analizando los argumentos y soportes adjuntados por el contratista implicado.

Con oficio DCOCI No. 035 del 08 de julio de 2022 la Dirección de Obras Civiles emitió su pronunciamiento respecto a lo solicitado, indicando lo siguiente:

***"ACLARACIÓN EN ATENCIÓN AL AUTO NO. 276 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022 EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 114-2019***

*En cumplimiento de lo ordenado en el Auto 276/2022, se analizaron los argumentos y soportes que adjuntó en versión libre el señor CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO, visto a folios 11[illegible] a 124 del expediente, los cuales una vez estudiados y analizados se realizó inspección fiscal a las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de Obra Pública No. 130.06.01.006 del 24 de [illegible] de 2018, cuyo objeto fue el mantenimiento y adecuación de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander sede San Pedro del municipio de Ventaquemada, inspección llevada a cabo en la sede Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata, en los ítems descritos por observaciones.*

*De acuerdo con el documento antes mencionado, el cual, en su contenido consigna explicaciones a lo observado por esta Dirección, por lo que a continuación se aclara cada una de las respuestas entregadas:*

*"ITEM **1.3 PINTURA PARA FACHADA***

*La ejecución del ítem en referencia se llevó a cabo en la parte de los muros correspondientes a la fachada de la institución educativa en sus cuatro costados, también se hizo en los muros de corramiento del área correspondiente al patio con zona de lavado, además se realizó en los muros de corramiento de la cancha múltiple, así mismo en las columnas de cerramiento del parque de juegos.*

*La ejecución del ítem pintura de fachada corresponde a un área de 423.79 m2 lo cual concuerda con lo presentado por la Dirección operativa de Obras Civiles y Valoración, sin embargo, es manifiesto a ustedes que, en la sala de informática, se realizó un área de 154,23 m2 para esto se aplicó Vinilo Tipo 1; las cuales fueron verificadas en visita realizada al sitio en compañía del Director de Planeación del municipio; se aclara que existieron errores de carácter humano por parte de La Secretaría de Planeación Municipal no anexando el ítem correspondiente a VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS.*

DOCUMENTO OFICIAL

*Como el ítem no existe en el contrato a precios de la Gobernación de Boyacá se realiza un nuevo APU que se anexa como soporte con un precio de $ 5.548 COP el cual se denomina como VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS, por lo tanto esta área faltante de (154,23 X 5.548) = $855.668,04 COP que ustedes aducen fue aplicada en los muros interiores de la escuela en las aulas de clase y en la cocina, lo que representa un saldo a favor del contratista por ejecución de mayores cantidades de obra de $ 55.673,04 COP."*

*"...ACLARACIÓN*

*Para el ítem en cuestión, en el Acta de Recibo Final de Obra, se liquida un total de 508 M² de pintura fachada, de os cuales se verificó la ejecución de 423,79 M², es decir una diferencia de 84,21 M², que a razón de $ 9.500,00/M², se traduce en un valor de $ 799.995,00,*

*En los Mediante Informes Técnicos, DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 y DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019, esta Dirección observa que:*

*"... el ítem que se pagó en el Acta de Recibo Final de Obra es <<PINTURA SOBRE FACHADA>>. Considerando que al aplicar la pintura en cubierta y en muros interiores debe tener otras caracteristicas diferentes, por lo tanto, era necesario hacer un pago independiente por cada actividad y reflejarlo en el Acta de Recibo de Obra.*

*Por otro lado, no se anexa registro fotográfico de evidencia".*

*Lo anterior, lo explica en su versión libre el Arquitecto CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO, en la que consigna la ejecución de 154,23 M² de VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS, en cocina y aulas de clase, que a valor de precio de mercado $ 5.548,00, se traduce en $ 855.668,04, superior al faltante de $ 799.995,00, como se puede observar, se utiliza un precio de mercado de $ 5.548/M², inferior al ítem de PINTURA PARA FACHADA $$ 9.500,00/M², de acuerdo con lo mencionado en los informes de esta Dirección, en cuanto a caracteristicas diferentes entre los ítems.*

*Para soportar igualmente lo descrito por el implicado fiscal, allegó el día 29 de junio de 2022, copia magnética de las MEMORIAS DE CANTIDADES, corte 1 del ítem PINTURA EN FACHADA, SUSCRITO POR Contratista y Supervisor, que se muestra en el siguiente folio, que contiene registro fotográfico, ubicación descripción, dimensiones y medida total del ítem. En las memorias, se describe la ejecución de Pintura en fachada muros en cerramiento perimetral y muro de salones, y pintura muro salones, en las cantidades descritas anteriormente.*

*En el sitio se verificó el estado actual de pintura en cocina, salón de informática y salones posteriores, encontrando a la fecha que se encuentra en buen estado y en las especificaciones técnicas descritas Vinilo sobre pañete dos manos en muros.*

DOCUMENTO OFICIAL

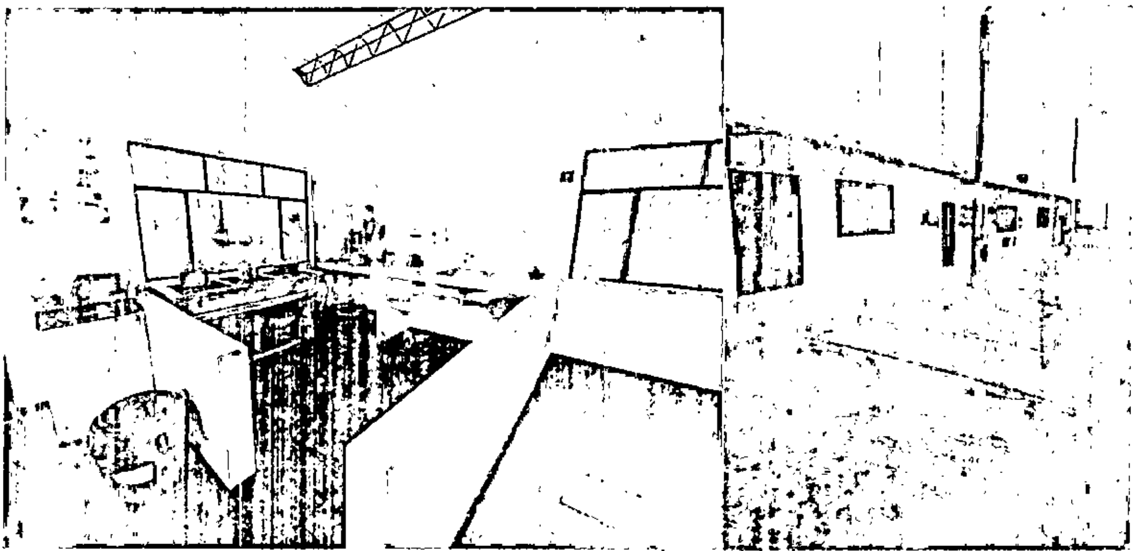

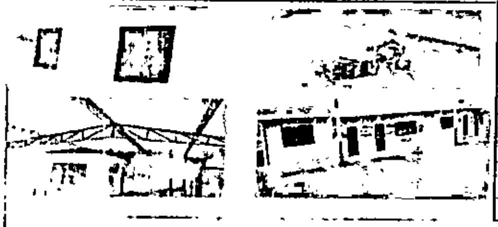

MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
MEMORIAS DE CANTIDADES
CORTE 1

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | GRUPO EMPRESARIAL MEDINA PULIDO S A S |
| SUPERVISOR | ING OMAR DANILO MANRIQUE PULGAR |
| OBJETO | MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA SEDE SIATA Y LA I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA |
| FECHA | 2[illegible] JUN 2018 |
| [illegible] M2 | PINTURA EN FACHADA |
| CAPITULO | |
| CONTRATO N° | [illegible] SA 110 07/02.00[illegible] [illegible] 2018 |
| UNIDAD | M2 |

| DIAGRAMA (DETALLE DE ACTIVIDAD) Y/O REGISTRO FOTOGRAFICO | REF. DE UBICACIÓN ESPACIAL EN EL PLANO | DESCRIPCION | Ancho | Alto | Largo | No Elem | Medida Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | LA I.E VEREDA SIATA SIATA | PINTURA FACHADA [illegible] PERIMETRAL Y [illegible] DE SALONES | | [illegible] | 190.[illegible] | 1.00 | [illegible] |
| | LA I.E VEREDA SIATA SIATA | PINTURA MUROS [illegible] SALONES | | [illegible] | 67.06 | 1.00 | [illegible] |
| | | TOTAL | | | | | |

CESAR MEDINA PULIDO
Contratista

[illegible] RONAL CAMPO VARGAS CUEVAS
SUPERVISOR

OBSERVACIONES

*Por lo anterior, se concluye que, en desarrollo del contrato, se realizó la pintura para fachada en un área de 423,79 M², pero además se ejecutó pintura vinilo sobre pañete en cocina y salones, en un área de 154,23 M², que, con precios de mercado,* ***compensa el faltante de 84,21 M² pintura fachada, descrito en los informes DCOCI No. 073 y DCOCI No. 095 del 2019, rendidos por esta Dirección.***

*No obstante, lo anterior, y en consenso por lo mencionado por el Arquitecto Contratista, estas modificaciones debieron ser tomadas en cuenta en el Acta Final de Obra, mediante la fijación de un nuevo ítem, para VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS, acción que hubiera evitado las observaciones presentadas en proceso auditor.*

***"ITEM 1.7 REMATE DE BOCEL ALUMINIO "WINGS"***

*La Dirección Operativa de Obras Civiles reporta la ejecución de 9,60 ML correspondientes a la instalación de este ítem, con relación al mismo les manifiesto que se instalaron 21 ML en los bordes de los elementos como son mesones en concreto ubicados en la cocina y en el baño, ventanas y otros elementos proporcionando acabados en los enchapes de los sitios descritos anteriormente.*

*Según lo informado a ustedes se reporta mayor cantidad de ejecución sobre lo contratado por tal razón no existe diferencia".*

***ACLARACIÓN***

*En el sitio, se cualificó el ítem 1.7 Remate de bocel en aluminio "Wings", con un total de 13,15 metros lineales en cocina (remates mesón y muros) y 8,30 metros lineales en unidad sanitaria en mesón, muros y ventanas, para un total de 21, 45 metros lineales, acordes con los consignados en el Acta Final de Obra, modificando la cantidad consignada en los informes técnicos DCOCI No. 073 y DCOCI No. 095 del 2019, rendidos por esta Dirección de 9,60 metros lineales a 21,45 metros lineales verificados, no existiendo faltante en el presente ítem.*

FOTOGRAFÍAS 3, 4. CUANTIFICACIÓN DE REMATE DE BOCEL EN ALUMINIO "WINGS", EN COCINA Y UNIDAD SANITARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA SEDE SIATA.

FOTOGRAFIAS DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

***"ITEM 1.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE EN PORCELANA ATLANTIS O SIMILAR 20*20***

*Lo que respecta a la ejecución de este ítem la Dirección Operativa de Obras Civiles reporta un faltante de obra de 22,7 m2, les manifiesto que se instaló el enchape em los muros de la cocina mesones den concreto de la cocina, enchape mesones en concreto del baño, enchape del baño, piso y muros del baño, zona orinal, zona de lavado de elementos de limpieza.*

*Las áreas descritas anteriormente en su totalidad suman 85,35 m2 que se ejecutaron para dar cumplimiento con lo contratado con el Municipio; de igual forma les comunico a ustedes que se ejecutaron actividades complementarias en este ítem en piso de zonas del patio con zona de lavado, piso del corredor principal de la cancha múltiple con un área de 60,55 m2.*

*Por lo anteriormente expuesto no se encuentra faltante de obra relacionado a la ejecución de este ítem por el contrario, se evidencia una cantidad de ejecución mayo de 62 m2, lo que representa un saldo a favor del Contratista por un valor de $2.269.122,00 COP".*

***ACLARACIÓN***

*Para el ítem enchapes, se realizó cuantificación de cada uno de los muros, piso, orinales y zona de lavado ejecutados con el siguiente resultado:*

| ENCHAPES COCINA | | | |
|---|---|---|---|
| | LONGITUD (M) | ANCHO (M) | TOTAL ($M^2$) |
| | 2,67 | 0,7 | 1,869 |
| | 1,43 | 0,7 | 1,001 |
| | 2,85 | 0,8 | 2,28 |
| | 3,3 | 1,8 | 5,94 |
| | 0,7 | 0,8 | 0,56 |
| | 0,7 | 0,8 | 0,56 |
| | 1,75 | 0,8 | 1,4 |
| | 1,85 | 1 | 1,85 |
| | 0,15 | 3,95 | 0,5925 |
| ENCHAPES BAÑO | | | |
| | 6,55 | 1,6 | 10,48 |
| | 2,15 | 1,6 | 3,44 |
| | 2,15 | 1,6 | 3,44 |
| | 2,15 | 1,6 | 3,44 |
| | 2,15 | 1,6 | 3,44 |
| | 2,15 | 1,6 | 3,44 |
| | 1,45 | 1,05 | 1,5225 |
| | 2,2 | 1,05 | 2,31 |
| | 2,9 | 1,6 | 4,64 |
| | 2,9 | 1,6 | 4,64 |
| PISO BAÑO | 2,9 | 6,55 | 18,995 |
| HALL | 1 | 31 | 31 |
| TOTAL FISCALIZADO | | | **104,971** |

*Como se puede concluir, la cantidad consignada en el Acta Final de obra de 83,90 M² de enchape, es soportado por el enchape cuantificado en el sitio, modificando la cantidad consignada inicialmente por esta Dirección de 61,02 M², a 83,90 M² verificada durante diligencia de inspección, no existiendo faltante en el presente ítem.*

***"ITEM 1.11 MESONES EN CONCRETO A=0.60 MTS 17,5 MPA INC. REFUERZO***

*En este ítem la Dirección operativa de Obras Civiles aduce que existe una ejecución de 3, 12 m2, al respecto les manifiesto que se construyeron 7,80 m2, por lo tanto no existe diferencia entre lo contratado y ejecutado".*

***ACLARACIÓN***

*En las instalaciones de la Institución educativa se verificó la ejecución de meones en cocina y baño así:*

DOCUMENTO OFICIAL

MESÓN COCINA

| | |
|---|---|
| LARGO (M) | 2,67 |
| ANCHO (m) | 0,7 |
| LARGO (M)} | 1,43 |
| ANCHO (M) | 0,7 |

MESÓN UNIDAD SANITARIA

| | |
|---|---|
| LARGO (M)} | 1,2 |
| ANCHO (M) | 0,7 |

*Posterior a la visita de inspección, el Arquitecto Contratista, aclara la existencia de un mesón en el patio, el cual no fue verificado durante la diligencia de inspección, para lo cual allegó el día 29 de junio de 2022, copia magnética de las MEMORIAS DE CANTIDADES, corte 2 del ítem MESÓN EN CONCRETO, suscrito por Contratista y Supervisor, que se muestra en el siguiente folio, que contiene registro fotográfico, ubicación descripción, dimensiones y medida total del ítem. En las memorias, se describe la ejecución de mesones en unidad sanitaria (mesón en concreto para instalar lavamanos), mesón en concreto para cocina y mesón en concreto para patio, con lo que soportan la ejecución del ítem.*

*Como se puede observar, se resaltó la fotografía del mesón en patio, en borde rojo mesón que según se aprecia tiene dimensiones que soportan las cantidades consignadas en el acta final de obra.*

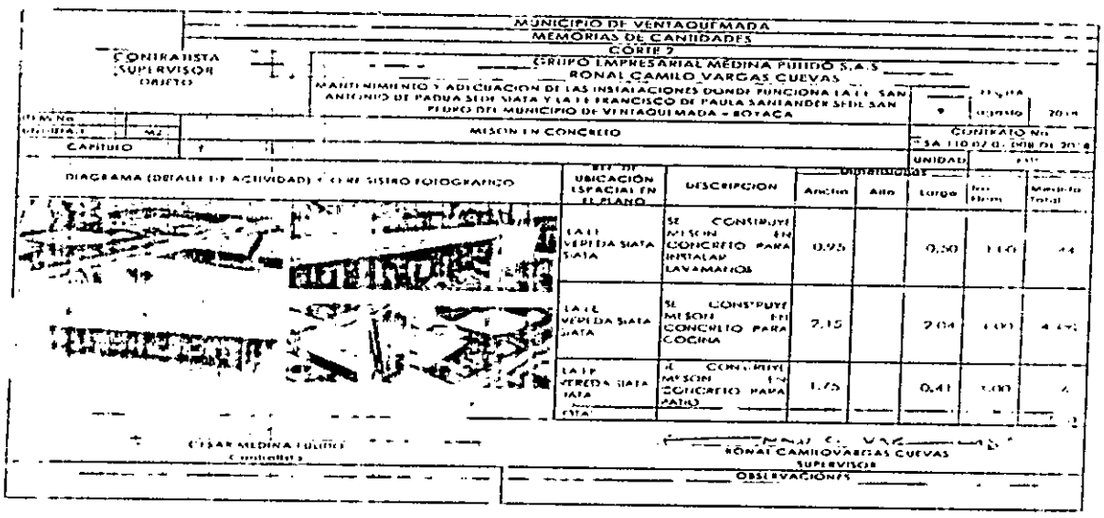

MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
MEMORIAS DE CANTIDADES
CORTE 2
GRUPO EMPRESARIAL MEDINA PULIDO S.A.S
RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS
MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA I.E. SAN ANTONIO DE PADUA SEDE SIATA Y LA I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA
MESON EN CONCRETO
CONTRATO No. SA 110 02 01 008 DE 2018
CONTRATISTA SUPERVISOR OBJETO
CAPITULO
UNIDAD
DIAGRAMA (DETALLE DE ACTIVIDAD) Y O REGISTRO FOTOGRAFICO
REF. DE UBICACIÓN ESPACIAL EN EL PLANO
DESCRIPCION
Dimensiones: Ancho, Alto, Largo, No. Item, Medida Total
LA I.E. VEREDA SIATA SIATA — SE CONSTRUYE MESON EN CONCRETO PARA INSTALAR LAVAMANOS — 0,95 — 0,50 — 1,00 — 44
LA I.E. VEREDA SIATA SIATA — SE CONSTRUYE MESON EN CONCRETO PARA COCINA — 2,15 — 2,04 — 1,00 — 4,[illegible]
LA I.E. VEREDA SIATA SIATA — SE CONSTRUYE MESON EN CONCRETO PARA PATIO — 1,75 — 0,41 — 1,00 — 4
TOTAL
CESAR MEDINA PULIDO
Contratista
RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS
SUPERVISOR
OBSERVACIONES

MENTO OFICIAL

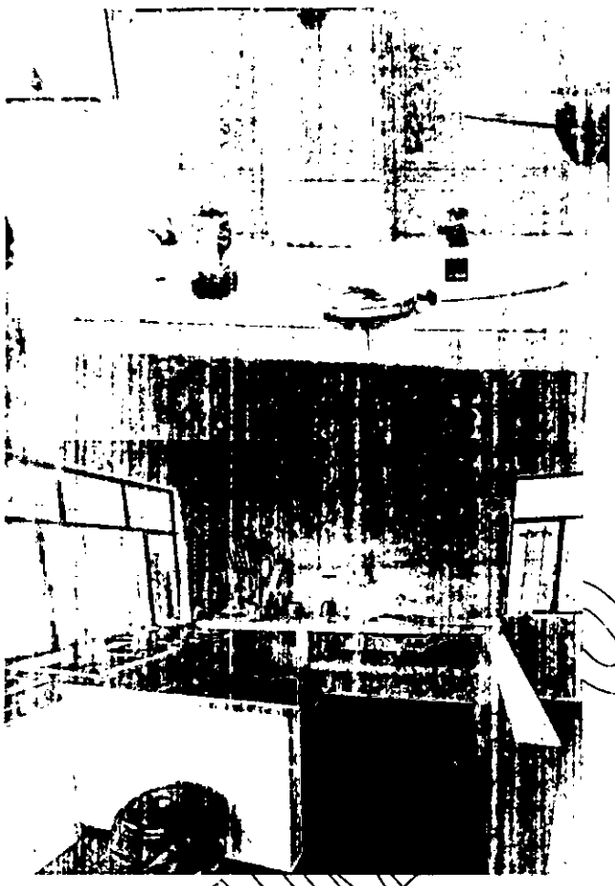

FOTOGRAFIAS 5, 6: MESONES EN COCINA Y UNIDAD SANITARIA VERIFICADOS.
FOTOGRAFIAS DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

DOCUMENTO OFICIAL

***CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO REALIZADO***

*De acuerdo con el contenido de la versión libre el señor CESAR AUGUSTO MEDINA [illegible] visto a folios 111 a 124 del expediente, los documentos allegados en dos (02) [illegible] correspondientes a las MEMORIAS DE CANTIDADES (contenidos en el presente i[illegible] visita de inspección fiscal realizada, se concluye que la inversión ejecutada por el muni[illegible] Ventaquemada, en desarrollo del contrato de Obra Pública No 130.06.01.006 del 24 de [illegible] 2018 cuyo objeto fue el mantenimiento y adecuación de las instalaciones donde fun[illegible] Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata y la institución educativa Fran[illegible] Paula Santander sede San Pedro del municipio de Ventaquemada,* ***se cumplió, desvi[illegible] los faltantes en los ítems de pintura, enchapes y mesones consignados*** *en los [illegible] Técnicos, DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 y DCOCI No. 095 del 12 de septiembre d[illegible] rendidos por esta Dirección,*

*No obstante, lo anterior, se aclara que, en desarrollo del presente Proceso de Respons[illegible] Fiscal, se aclaró la ejecución de ítems con observaciones respecto de cantidades [illegible] descritos en proceso auditor, considerando que tal y como se consignó en los informes [illegible] DCOCI No. 073 y DCOCI No. 095 de 2019, las especificaciones técnicas de los ítems de [illegible] de fachada y pintura vinilo sobres muro, debieron consignarse de manera independien[illegible] acta final de obra, teniendo en cuenta la diferencia de especificaciones técnicas, pa[illegible]*

*compensaciones que se demostraron en el presente proceso, en ítems de enchapes se advirtió la ubicación y ejecución en áreas no descritas en los informes antes mencionados con las que se soportaron las cantidades consignadas en el acta final de obra y por último en ítems de mesones, se demostró la existencia además de los mesones ubicados en cocina y unidad sanitaria, la ejecución de un (01) mesón en el patio de la Institución Educativa, el cual no se había tenido en cuenta en cuantificaciones realizadas con anterioridad.*

*Se entregaron soportes que no se allegaron durante proceso auditor, en los que se encuentran archivos fotográficos y memorias de cantidades de obra, lo anterior considerando, que como se observa en el folio 59 del expediente, las RESPUESTAS ELEMENTALES a las observaciones presentadas en su momento, no permitieron aclarar los faltantes ratificados en el informe técnico DOCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019."*

Como se puede observar, la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales señala que la irregularidad fiscal planteada en una primera visita de obra, es desvirtuada.

Siendo de esta manera plausible para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **considerar como desvirtuado el hecho que dio origen al presente proceso**, toda vez, que al no estar determinado que se presentó falta de obra dentro del contrato, no es posible establecer daño, primer elemento para imputar responsabilidad fiscal.

En consecuencia, visto el pronunciamiento técnico de la Dirección de Obras Civiles y valoración de Costos Ambientales junto con el material probatorio desglosado se tiene que el hallazgo fiscal determinado por la auditoria a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, queda desvirtuado. Por tanto, no es posible considerar la existencia del daño que amerite imputar responsabilidad fiscal.

Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

EL OBJETO: La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, o *de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos,* mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comprenda el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.



DOCUMENTO OFICIAL

Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tomará en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el beneficio o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa por parte de un servidor público o particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos, o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Las decisiones que tome la Contraloría deben estar basadas en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso de responsabilidad fiscal, previa y debidamente controvertidas por los investigados. Supone entonces, la posibilidad de conocer la prueba, de solicitar, aportar las que estimen pertinentes, conducentes y útiles para oponerlas a las que se consideren adversas en su práctica, en fin, supone la posibilidad de otorgarles a las partes el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción valorando para ello todos los mecanismos y formalidades procesales que el sistema jurídico consagra.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 manifiesta que "*toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso*" lo anterior significa que las decisiones tomadas dentro del proceso se deben resolver con las pruebas debidamente allegadas y controvertidas. De igual forma, el Artículo 23 dispone que: *Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.*

Como se indicó anteriormente y de conformidad con el acervo probatorio recaudado, no se configuran todos los elementos requeridos para determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos vinculados al presente proceso, como es el Daño, la culpa y el nexo causal entre el daño y la culpa de los aquí encartados. En el caso particular no existen los elementos esenciales que permitan evidenciar o determinar la existencia del Daño determinado en el art 6 de la ley 610/2000, "***Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.*** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inoficiosa*



DOCUMENTO OFICIAL

*inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.*

Para la presencia del elemento Daño Patrimonial al Estado, es prolija la jurisprudencia en relación a que para determinar la responsabilidad fiscal es indispensable que se tenga una certeza absoluta *con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable. así mismo, se recuerda que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona (Sentencia del Consejo de Estado, 2013-02564 del 15 de septiembre de 2016).*

Por lo anterior para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la Gestión fiscal desprendida por la administración municipal de VENTAQUEMADA a través de los aquí implicados servidores públicos y el contratista particular, no indica que su actuar se encuentre dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, *"una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna"*, por lo tanto la conducta no se enmarca como omisiva por la cual se pueda determinar una Culpa Grave.

En el caso particular no existen los elementos esenciales que permitan evidenciar o determinar la existencia de daño patrimonial al Estado determinadas en el art 6 de la ley 610/2000, como lo son, el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida de los bienes o recursos de la entidad del Estado, pues el material probatorio que obra en el expediente indica que no se avizora detrimento en los recursos invertidos por el Municipio de Ventaquemada en la suscripción y ejecución del Contrato de obra No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, cuyo objeto fue *MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA SEDE SIATA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAUI A SANTANDER SEDE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.*

Siendo así, no es demostrable que se hubiere dado gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, en desarrollo del contrato de obra pública referido.

Por lo anterior para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ha sido desvirtuado que se haya producido Daño al patrimonio Público como elemento fundante que Configura Responsabilidad Fiscal, como tampoco es demostrable que el actuar de los implicados en el presente proceso sea tipificada dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, *"una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna"*, por lo tanto la conducta no se enmarca como omisiva por la cual se pueda determinar una Culpa Grave.

Teniendo en cuenta el análisis del material probatorio recaudado, se procederá a **Archivar** las diligencias fiscales radicadas con el No 114-2019 adelantado ante el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA a favor de los implicados fiscales, por considerar conforme al

DOCUMENTO OFICIAL

artículo 47 de la ley 610 de 2000[1], que está plenamente demostrado que el ***"hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial"***. Igualmente se observa que no existe una conducta a título de Dolo o Culpa Grave como elemento constitutivo de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECRETAR EL ARCHIVO** del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No 114-2019, adelantado ante el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACÁ con un presunto Daño Patrimonial de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.207.969)**, a favor de **CARLOS JULIO MELO ALDANA** identificado con C.C No 19.250.580 de Bogotá, alcalde municipal de Ventaquemada, GRUPO EMPRESARIAL MEDINA PULIDO, representada legalmente con **JESUS AUGUSTO MEDINA PULIDO** identificado con C.C N° 7.179.578 de Tunja, contratista, **JHON CAMILO VARGAS CUEVAS**, identificado con C.C N° 74.812.722 de Nunchía Casanare secretario de planeación y supervisor del contrato, según lo expuesto en la parte motiva de este auto fiscal. Y a la Compañía de Seguros Liberty identificada con el NIT No. 860.009.578 6 con la Póliza de seguro de manejo No. 122768, vigencia 2018-01-16 hasta 2019-01-16, amparo por $10.000.000,

**ARTÍCULO SEGUNDO**: En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren, cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 ibidem de la ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTICULO TERCERO**: Notificar por estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a las personas indicadas en el Artículo Primero de este Auto.

**ARTÍCULO CUARTO**: En virtud del Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, envíese el expediente No. 114-2019 al Despacho del Contralor General de Boyacá, a fin que sea surtido el grado de Consulta.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**ELSA PEREZ PEDRAZA**
Profesional Universitaria

DOCUMENTO OFICIAL